

EXPEDIENTE N° 33449-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 33449 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **CORPORACION Z1 S.A.C.**, identificado con **RUC. N°20112294687**, representado por su Apoderada **Sra. Betty Marilu Salguero Garibay**, identificada con DNI. N° 09357408, con domicilio en Av. Domingo Orue N° 980 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002014- 2024-SOF/MDS, de fecha 18 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba(...)**".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002014- 2024-SOF/MDS**, de fecha 18 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **CORPORACION Z1 S.A.C.**, identificado con **RUC. N°20112294687**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0112 "Ampliar o modificar el área del establecimiento, razón social y/u otras condiciones señaladas en la licencia Municipal de Funcionamiento sin autorización."**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, el documento Simple N°7821-24 de fecha 06/03/2024, donde se detalla anomalías en el funcionamiento de local comercial, así mismo, al realizar inspección al comercio ubicado en Av. Domingo Orue N° 980 - Surquillo, con **Giro:** Venta de Equipos de Aire Acondicionado y Accesorios para Automóviles, se constató que dicho local venía ejerciendo actividad comercial, sin cumplir con las condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento; que se observa en la inspección del local, en la parte del fondo una especie de almacén, al cual no se permitió realizar la respectiva inspección. que ante los hechos descritos se





inicio el Procedimiento Sancionador con la fase instructora, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°017192-2024 y la Notificación de Imputación de Cargos N° 017564-2024, ambas de fecha 18 de marzo de 2024, que después del procedimiento respectivo en la fase mencionada se emitió el Informe Final de Instrucción N°1717-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002014-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, el administrado **CORPORACION Z1 S.A.C.**, identificado con **RUC. N°20112294687**, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 002014-2024-SOF/MDS, mediante expediente N° 33449-2024, donde el administrado expone lo siguiente **i)** que, la Resolución de Sanción hace referencia a que la Notificación de Imputación de cargos y el Acta de Fiscalización Municipal no hace una descripción clara de la conducta infractora, en referencia del argumento de defensa; agrega que, la observación que efectúa es respecto a la falta de formalidad conforme exige el art.29 inc. g) de la ordenanza N° 452-MDS. Agrega que, no se realizó una descripción clara de los actos u omisiones, que solo se limitaron a transcribir el presunto código de infracción, que no se indica la conducta infractora. **ii)** menciona que, en la Resolución de Sanción se indica que hubo una rectificación del informe del fiscalizador del cual desconocen lo que afecta su derecho al debido proceso; que de la lectura de la denuncia por acceso a la información, verificaron que su contenido es falso y sin sustento. Así mismo, que el Informe Final de Instrucción N°1717-2024, fue adjuntada en la notificación de la Resolución de Sanción objeto de reconsideración; que se debió notificar antes que se emita la Resolución de Sanción, y poder presentar descargos.

Ante lo expresado, es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso mediante expediente descrito debemos indicar lo siguiente; **i)** que, la fiscalización realizada en la dirección del administrado, se inicia como lo prescribe la ordenanza N°452-MDS, al respecto manifestar que la fase instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, se inicia y/o es promovido de oficio o en atención de quejas vecinales, que para la iniciación formal del procedimiento se realizan actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar para justificar el inicio de la fiscalización; es en ese sentido que, en el presente procedimiento, existió queja vecinal en la zona, que a razón de ello el fiscalizador encargado procedió con la emisión del Acta de Fiscalización Municipal N°017192-2024 a mérito de la misma, se procedió a emitir la Notificación de Imputación de cargos N°017564-2024, que en relación a la formalidad que manifiesta el administrado respecto al Art. 29 inc. g) de la ordenanza N°452-MDS. Si bien es cierto que el fiscalizador fue muy conciso en detallar el acta, lo emite a mérito de la queja vecinal; pero, también precisa que deja constancia de la inspección realizada en el predio comercial del administrado, aunque no lo detalla con precisión, que de lo mencionado lo pudo constatar el encargado del lugar el Sr. Gómez Fernández, Cesar con DNI. N°71930832, quien certifica la recepción de los documentos levantados en el lugar; que, para darle mayor énfasis y claridad al acta de fiscalización el Inspector Municipal del caso, levanta el Informe N° 18-2024-MDS-GFC-SOF-CIM-VIRN, donde manifiesta con detalle la Constatación que indica en el Acta de Fiscalización N°017192, e informa que el local según licencia indica tener 95.00 m2, pero ante la observación realizada en el lugar, el local tiene un almacén en la parte trasera del local (fondo), que no se le permitió acceder al mismo, por tanto, el área del comercio no se limita a lo declarado en licencia, el área total del predio comercial es mucho más, que prueba de ello son las fotografías insertas en folios 05,06 y 07 respectivamente. **ii)** que, a lo expresado en el punto siguiente, al encontrarse el acta de fiscalización muy concreto, como se ha detallado en el punto anterior, recalamos que el inspector a cargo, mediante Informe N° 18-2024-MDS-GFC-SOF-CIM-VIRN, refuerza la versión del Acta de Fiscalización, eso no equivale a una rectificación, no existe en el texto del mismo retracto a su versión, es una ampliación con mayor detalle de la fiscalización, claro está, que de la nada se puede creer versión alguna, toda queja vecinal es sometido a investigación, verificación y sanción, en este y en todos los casos del distrito. Que, respecto al Informe Final de Instrucción la cual fue notificada en forma conjunta con la Resolución de Sanción, mencionar que dichos documentos se hicieron llegar al administrado de acuerdo al artículo 40° de la ordenanza N° 452-MDS, que menciona: “ Supuesto en el que no cabe el descargo en la Fase Resolutiva: No procede el descargo del Informe Final de Instrucción, en caso de Flagrancia y siempre que en el Informe Final no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final será notificado en forma conjunta con la Resolución de sanción Administrativa”; por tanto, en el procedimiento sancionador municipal, se ha procedido cumpliendo los pasos que se estipulan en la ordenanza, que la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el artículo 14° de la Ordenanza



N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para el determinado caso, sin caer bajo ninguna circunstancia en vulnerar Principio alguno de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley N°27444, que se ha seguido con respeto la secuencia del procedimiento que señala las normas municipales.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de cautelar y supervisar las disposiciones municipales administrativas que contienen obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando lo expuesto. En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **CORPORACION Z1 S.A.C.**, identificado con **RUC. N°20112294687**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002014- 2024-SOF/MDS**, de fecha 18 de octubre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, **CORPORACION Z1 S.A.C.**, identificado con **RUC. N°20112294687**, representado por su Apoderada **Sra. Betty Marilu Salguero Garibay**, identificada con DNI. N° 09357408, con domicilio en Av. Domingo Orue N° 980 – Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

